

La crisis azota nuestro gremio

Como nuestro gremio no es ajeno a la situación por la que estamos atravesando, es que venimos sufriendo las brutales consecuencias que para los trabajadores significa la crisis.

Los bajos salarios, las suspensiones, los despidos, los peligros de cierre de fuentes de trabajo, son las manifestaciones concretas de los problemas que tenemos los trabajadores gráficos actualmente, y como ejemplo están los compañeros suspendidos de **IMPRESOS ARIES, LA DOCTA, GRAZIANI, DIAMANT, IMPRESOS ARGENTINOS, LA MONEDA** y el peligro cierto que se generalicen aún más las suspensiones.

También como triste testimonio de esta crisis, están los compañeros despedidos en los últimos meses en nuestro gremio de: **IMP. MEDITERRANEA, DIMAS, LA VOZ DE SAN JUSTO (San Francisco), PUGLIESE SIENA, NIS, SEPA.**

Como si esto fuera poco, las patronales hacen todos los esfuerzos para impedir que los trabajadores se organicen y sancionan de distintas formas a quienes se postulan para delegados o quienes de alguna manera intentan desarrollar una mínima organización en los talleres.



Nuestros salarios son bajos

Es por todos conocido —y padecido— que nuestro salario es de subsistencia y que desde junio del '85 hemos perdido un 50 % de nuestro poder adquisitivo sin tener en cuenta los aumentos y el deterioro producido en los dos últimos meses.

También es por todos conocido que nuestro gremio ha propuesto en numerosas oportunidades en los plenarios y congresos de FATI que se elabore un plan de lucha que sea capaz de recuperar el salario perdido.

No sólo no hemos recibido respuestas a nuestras propuestas sino que en el último acuerdo salarial, el **Consejo Directivo de la FATI ha resignado el artículo 78 del nuevo Convenio Colectivo que establece que cuando aumenta el salario mínimo vital y móvil se modifica nuestra escala salarial.**

Esto es muy grave compañeros, porque significa crear un **antecedente de violación de una cláusula convencional** que tiene fuerza de ley, y más grave es que nuestro ya deprimido salario se achique aún más con el consentimiento de la dirigencia de nuestra Federación.

Otro aspecto rechazable del acta es que pone como argumento del no cumplimiento del artículo 78, **la crisis por la que están atravesando las patronales y no se le dedica ni un párrafo a la crisis por la**

que atravesamos los trabajadores, que estamos al límite de la subsistencia.

Nuestro gremio debe dar una firme respuesta a la crisis

Ante la situación planteada, es imprescindible que el gremio gráfico dé una clara y firme respuesta de lucha a los problemas que estamos atravesando, como lo hacen ya innumerables trabajadores de otros gremios.

De no ser así, día a día se van a sumar más suspendidos y despedidos y el salario no nos va a alcanzar ni para los primeros cinco días del mes.

Es necesario que ante cada despido y ante cada suspensión..

nos solidaricemos, nos unamos y nos organicemos para impedirlos.

Debemos exigir a las patronales que se respete el artículo 78 del convenio y también prepararnos para luchar por mejores salarios. Ellos argumentan dificultades —que sabemos existen— pero es absolutamente injusto que siempre las paguemos **pura y exclusivamente los trabajadores con nuestros salarios.**

Estas son las razones que llevaron al **Cuerpo de Delegados, a la Comisión Directiva y a la asamblea de afiliados del día 19/5/89 a convocar a una jornada de protesta contra los despidos, las suspensiones, los bajos salarios y la política económica que nos está ahogando.**

Esta marcha convocada para el día 2 de junio/89 a las 17 hs. debe ser el comienzo de nuestra recuperación para que junto a los otros gremios y demás sectores populares digamos **BASTA DE ATROPELLOS, BASTA DE HAMBRE, QUE LA CRISIS LA PAGUEN LOS RESPONSABLES.**



DISTRIBUCION GRATUITA

BOLETIN INFORMATIVO N° 53

UNION OBRERA GRAFICA CORDOBESA

Artigas 60 - T.E. 38079 5000 - Córdoba

AÑO 1989

**POR:
JUSTICIA
SOCIAL**

CONTRA:

- Las **SUSPENSIONES**
- Los **DESPIDOS Y CIERRES DE EMPRESAS**
- Los **CRIMINALES AUMENTOS DE PRECIOS Y TARIFAZOS**
- Los **BAJOS SALARIOS**

**QUE LA CRISIS LA PAGUEN
LOS RESPONSABLES
CAMBIO YA DE LA
POLITICA ECONOMICA**



Estamos padeciendo desde hace mucho tiempo una crisis que nosotros no provocamos y sin embargo somos los más afectados. Crisis que día a día se agrava y profundiza y que en los dos últimos meses ha golpeado como nunca antes en nuestros bolsillos.

Debemos denunciar a quienes son los responsables y quienes se benefician: **los que especulan con el dólar o las tasas de interés, los remarcadores de precios, las empresas monopólicas que fijan los precios de los productos de consumo y en definitiva todos aquellos que con la complicidad del gobierno y de una parte de los políticos de la oposición, no se atreven a redistribuir la riqueza de nuestro país en beneficio de los sectores populares.**

ESCALA SALARIAL

ESCALA SALARIAL PARA LA INDUSTRIA GRAFICA (OBRA Y DIARIOS) A REGIR DESDE EL 1° DE ABRIL DE 1989

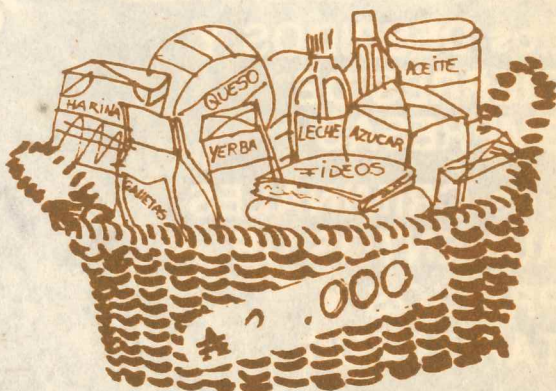
Cat.	Básico	184 hs	150 hs	144 hs
10	5.874	31,92	39,16	40,79
9	5.399	29,34	35,99	37,44
8	4.989	27,11	33,26	34,64
7	4.605	25,02	30,70	31,97
6	4.279	23,25	28,52	29,71
5	3.989	21,67	26,59	27,70
4	3.764	20,45	25,09	26,13
3	3.529	19,17	23,52	24,50
2	3.366	18,29	22,44	23,37
1	3.281	17,83	21,87	22,78

Esta escala incluye un ADICIONAL NO REMUNERATIVO de \$ 100 para el mes de abril/89.

Antigüedad: \$ 39,37 por año.
Vale de comida: \$ 80,70
servicio militar: \$ 1.640,50

ASIGNACIONES FAMILIARES A PARTIR DEL 1/5/89

Cónyuge	315
Hijo	360
Fam. Numerosa	270
Prenatal	360
Matrimonio	2.250
Nacimiento	2.250
Adopción	2.250
Preescolaridad, escolaridad primaria, media y superior	270



DECRETO N° 571 ADELANTO DE AGUINALDO

Buenos Aires, 8 de mayo de 1989.

Visto la facultad conferida por la Ley 20.744, y Considerando:

Que al artículo 130 de la Ley 20.744 autoriza a los empleadores a efectuar adelantos de remuneraciones al trabajador hasta un cincuenta por ciento (50%) de las mismas, correspondientes a no más de un período de pago.

Que en caso de especial gravedad y urgencia la norma citada establece en su párrafo cuarto que esos adelantos pueden superar el límite ya referido.

Que en más de una oportunidad se admitió el pago de adelantos a cuenta del sueldo anual complementario atento a su naturaleza de salario devengado y diferido.

Que la actual situación económica configura el supuesto previsto en la citada norma.

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1°: Disponer que todo trabajador comprendido en relación de dependencia, perciba antes del día 15 de mayo próximo, un adelanto sobre el sueldo anual complementario, equivalente a una parte proporcional al tiempo trabajado en el primer cuatrimestre del corriente año, en el que se devengaron las remuneraciones computables.

Art. 2°: En todos los casos la proporcionalidad a que se refiere al artículo anterior se efectuará sobre la base del treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33%) de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todo concepto en el cuatrimestre que se considera.

Art. 3°: El cálculo del 33,33% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro del cuatrimestre respectivo, deberá efectuarse sobre el total de las retribuciones que corresponda computar, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para la liquidación del sueldo anual complementario.

Art. 4°: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el área de su competencia podrá interpretar las disposiciones del presente decreto y adoptar las decisiones pertinentes para su cumplimiento, cuando resulte necesario por las particulares características de la actividad de que se trate o por especiales situaciones o modalidades de prestación laboral.

Art. 5°: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS PARA LA INDUSTRIA GRAFICA Y EL SECTOR DIARIOS SEGUN ACTAS ACUERDO DEL 26-4-89 Y 16-5-89 SEGUN ACTA ACUERDO DEL 26-4-89 Art. 78 del CONVENIO COLECTIVO 52/89

Cat.	Básico desde 1-5-89	184 hs.	150 hs.
10	7.831,00	52,206	42,559
9	7.198,00	47,986	39,119
8	6.651,00	44,340	36,146
7	6.140,00	40,933	33,369
6	5.705,00	38,033	31,005
5	5.318,00	35,453	28,902
4	5.018,00	33,453	27,271
3	4.705,00	31,366	25,570
2	4.488,00	29,920	24,391
1	4.375,00	29,166	23,777

Antigüedad: A 52,50 - Vale de Comida: A 107,33 - Serv. Militar: A 2.187,50

ADICIONAL REMUNERATIVO POR MAYO 1989

Además de las sumas correspondientes a cada categoría en la columna "Básico Mensual desde 1-5-89, corresponde percibir en dos cuotas (la primera juntamente con la segunda quincena de mayo y la segunda con la primera quincena en junio de 1989) los siguientes montos:

Cat.	1ra. Cuota	2da. Cuota	Total
10	560,00	560,00	1.120,00
9	514,00	514,00	1.028,00
8	475,50	475,50	951,00
7	439,00	439,00	878,00
6	408,00	408,00	816,00
5	380,00	380,00	760,00
4	358,50	358,50	717,00
3	336,00	336,00	672,00
2	321,00	321,00	642,00
1	312,50	312,50	625,00

Los beneficios adicionales y/o superiores al Convenio Colectivo que las empresas hayan acordado con su personal —incluido como rubro aparte en recibo de pago— mantienen su vigencia.

Esta reproducción de un recibo de haberes, está completado con cifras, a los fines que los compañeros tengan un modelo y verifiquen en sus propios recibos. Las cifras transcritas son sólo ejemplos.

LIQUIDACION		RECIBO DE HABERES LEY 20.744	
HABERES		EMPLEADOR: IMPRENTA LA TINTA	
básico=39,12x185hs	7237,02	DOMICILIO: Sucre 299 - Cba	
1° Cuota Adicional Rem.	514,00	CAJA: 05 - perio	No. INSCRIPCIÓN: 5981
Antigüedad (10 años)	525,00	FECHA ÚLTIMO DEPÓSITO: 15/05/89	LAPSO: Abril/89
Feriatos 01-07-25/05	1056,21	DEPOSITADO EN BANCO: Nación	
TOTAL HABERES		BENEFICIARIO: PEREZ, Juan Antonio	
9332,23		FECHA DE INGRESO: 02/01/79	CALIFICACIÓN PROFESIONAL: cat.9 Obra
DEDUCCIONES		TAREA CUMPLIDA: Maquinista	
JUBILACION 10 o/o	933,22	REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL MES DE: MAYO DE 1989	
CUOTA SINDICAL 2 o/o	186,64	Recibí conforme la suma de: australes DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 43/100	
Obra soc. 3%	279,97	on concepto de mis haberes correspondientes al período arriba indicado y según la presente liquidación, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo.	
Ley 19032 3%	279,97	LUGAR Y FECHA: Córdoba, 01 de junio de 1989	
1679,80		SON \$ 10757,43.-	
IMPORTE LIQUIDO		ES COPIA FIEL	
7652,43		DUPLICADO (Para el beneficiario)	
ADICIONALES		FIRMA EMPLEADOR	
SALARIO FAMILIAR ESPOSA	315,00		
4 HIJOS SIN ESCOLARIDAD	1440,00		
2 HIJOS CON ESC. PRIMARIA	540,00		
1 HIJO CON ESC. MEDIA Y SUP.	270,00		
FAMILIA NUMEROSA 2	540,00		
3105,00			
IMPORTE NETO A COBRAR \$ 10757,43			